



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00015-00

Ejecutante: JAIRO MERCADO GARCÍA

Ejecutado: MUNICIPIO DE BUENAVISTA

La apoderada judicial de la parte ejecutante, en memorial allegado el 31 de marzo de 2017 solicita la ampliación de la medida de embargo decretada mediante providencia del 26 de agosto de 2016, para lo cual facilita un listado de cuentas y entidades financieras así:

Banco Agrario: Cuentas No. 46305300126, No. 463053000101, No. 46305201362-3 y No. 3630500083-7.

Banco de Occidente: Cuentas No. 895043966, No. 89504062-4, No. 895040640 y No. 895043610.

BBVA: Cuentas No. 826021057 y No. 826020927.

Pues bien, ante lo anterior es necesario indicar que la solicitud hecha por la apoderada carece de los requisitos necesarios para su procedencia.

En efecto, en primer lugar la apoderada no denuncia los bienes que a su juicio son de **propiedad** de la entidad ejecutada, dado que solo enlista una serie de cuentas bancarias de determinadas entidades financieras, sin manifestar si los dineros allí depositados son de **propiedad** del Municipio de Buenavista.

Por otro lado, mediante providencia del 26 de agosto de 2016, mediante la cual se decretó medida cautelar en el presente asunto, se dispuso el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro y que conste en cualquier otro título bancario o financiero de propiedad del Municipio de Buenavista, en el Banco Agrario sucursal Buenavista – Sucre, Banco de Occidente sucursal Sincelejo – Sucre y Banco BBVA sucursal Sincelejo – Sucre.

Ahora, la apoderada del ejecutante solicita embargo de cuentas bancarias en las mismas entidades financieras a las que ya se libraron oficios de embargo, máxime que en este último memorial no especifica la sucursal bancaria a la que alude con exactitud.

Por todo lo anterior, se reitera, no se accede a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de ampliación de medidas cautelares, solicitada por la apoderada del ejecutante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

GDS

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 053 notificado a las partes
de la providencia anterior, hoy 24 MAYO 2011
a las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)